CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, los anteriores memoriales en los que se anexa un poder conferido al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO para que a nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. solicite el reconocimiento como Subrogataria de BANCOLOMBIA S.A. (Fls.121 a 155 del índice electrónico del expediente).

Asimismo, se allegó una liquidación del crédito por cuenta de la parte ejecutante en éste proceso (Fls.156 a 159 del índice electrónico del expediente).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 12 de agosto de 2021 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud y Ordena Correr Traslado de Liquidación del Crédito
Clase de Proceso	: Ejecutivo singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Jorge Iván Arias Arboleda
Radicado	: 630014003007-2020-00074-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado advierte que en efecto, el poder arrimado por el abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que no se acreditó de que dicho poder le fue remitido desde la cuenta de correo que para efectos de la notificación judicial, tiene el FONDO DE GARANTIAS DEL CAFE S.A.

Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por tal razón, no se le reconocerá personería al doctor ZULUAGA GALLEGO y como consecuencia, por el momento, el despacho no se pronunciará frente a la solicitud de subrogación acompañada con el poder bajo estudio.

No obstante lo anterior, se le facilitará el acceso al expediente, remitiéndole el link de éste expediente para su consulta; ello, por cuanto éste asunto se encuentra notificado (Art 123-2 del C.G. del Proceso.

De otro lado, se ordenará que a través de la secretaría del Juzgado, se corra traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el artículo 446-2 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No reconocer personería al abogado MARIO ZULUAGA GALLEGO para actuar en nombre del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por lo considerado.

SEGUNDO: No dar trámite a la solicitud de subrogación legal anexo al poder aportado, de acuerdo con lo explicado.

TERCERO: Por Secretaría, CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido por el artículo 446-2 del C.G. del Proceso.

CUARTO: Remitir el link del expediente digital al doctor MARIO ZULUAGA GALLEGO para su consulta. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a las direcciones **mario15930@hotmail.com** y **frgc@garantiasdelcafe.com**.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

143 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado P

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bde7af5f1f61ca2b598eebd179a4951becbd477adc8e0c0ea5807949f34d2d2
Documento generado en 10/08/2021 05:44:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica